

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 2 SET. 2013

R. EX. Nº 2449

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante C.I. SUBPESCA Nº 10284 y Nº 10650, ambos de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 127/13, de fecha 27 de agosto de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2013-07 denominado **"Evaluación del stock desovante de Sardina común y Anchoqueta entre la V y XIV Regiones, año 2013"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones posteriores cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 115 de 1998 y sus modificaciones posteriores, el Decreto Exento Nº 1336 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Concepción ingresó una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIP 2013-07 denominado **"Evaluación del stock desovante de Sardina común y Anchoqueta entre la V y XIV Regiones, año 2013"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 127/2013 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, el estudio plantea evaluar el stock desovante de los recursos anchoqueta y sardina común correspondientes al litoral entre la V y la XIV Regiones a través de una prospección hidroacústica, lo que representa un aporte sustancial para evaluar la condición del recurso durante el presente año.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, domiciliada en Barrio Universitario S/N, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de prospección, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Evaluación del stock desovante de Sardina común y Anchoveta entre la V y XIV Regiones, año 2013”**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los cuales se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock desovante de los recursos anchoveta y sardina común correspondientes al litoral entre la V y XIV Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 33°0' L.S. y 41°20' L.S., en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente Resolución y el 31 de octubre de 2013, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, efectuando labores de muestreos de adultos, muestreos de huevos y larvas, en la Región que en cada caso se indica, las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VII, VIII, IX y XIV Regiones, según corresponda, secciones de pesquería de Anchoveta y Sardina común, las cuales podrán extraer una cuota máxima total de 5 toneladas de anchoveta **Engraulis ringens** y 5 toneladas de sardina común **Strangomera bentincki**:

a) Muestreo de adultos:

N°	Embarcación	RPA	Región
1	Buena fe II	957364	VII
2	Don Daniel I	955079	VIII
3	Don Julian	910367	VIII
4	Sebastian II	957821	VIII
5	Noemi Simoney	950786	IX-XIV

b) Muestreo de huevos y larvas:

N°	Embarcación	RPA	Región
1	Don Luis II	956682	CENTRO-SUR

c) Muestreo acústico:

Nº	Embarcación	RPA	Región
1	<i>Don Luis II</i>	956682	CENTRO-SUR

5.- Las capturas de los recursos antes indicados se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación de la cuota global anual de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones establecida mediante Decreto Exento Nº 1336 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

En el evento que la cuota de Anchoveta o Sardina común antes señalada sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Universidad, los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas especialmente exceptuadas en la presente Resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones participantes del cumplimiento de la veda biológica de los recursos Anchoveta y Sardina común, establecida mediante Decreto Exento Nº 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las embarcaciones artesanales señaladas en el numeral 4.-, sólo podrán efectuar labores de muestreo, para cuyo efecto el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá certificar el zarpe y la recalada de la embarcación.

Asimismo, se autorizará sólo para efectos de muestreo de huevos y larvas, el ingreso a las regiones contiguas de la embarcación artesanal **Don Luis II** (RPA 956682), para cuyo efecto el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá certificar el zarpe y la recalada de la embarcación, así como sellar la red de cerco que porte la embarcación.

Por otra parte la embarcación **Noemi Simoney** (RPA de la XIV Región de Los Ríos), podrán ingresar a la IX Región de la Araucanía.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Rector, don Sergio Lavanchy Merino, domiciliado en Barrio Universitario S/N, Concepción.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

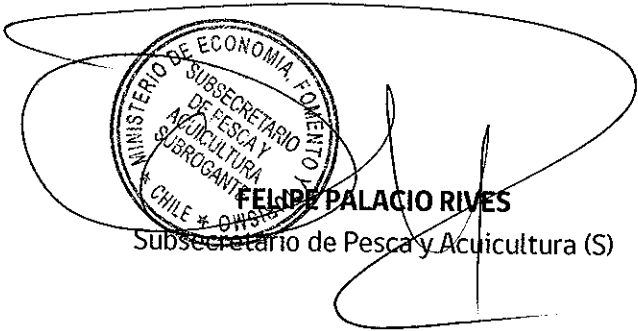
14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17-. Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NCL/JAV